|  |
| --- |
| Oficio con el que remite: Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 39 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone incluir a las instituciones de educación media superior como instancias de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas.*** |
|  |
| **PROYECTO DE DECRETO**  **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 39 Y 42 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**  **Artículo Único.-** Se reforman la fracción IV del artículo 1, el artículo 39 y el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:  Artículo 1.  **…**  **I. a III. ...**  **IV.** Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de educación media superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;  **V. a IX. …**  Artículo 39.  Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal –en especial los Centros Públicos de Investigación– así como las instituciones de educación superior públicas y de educación media superior, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán activamente el desarrollo tecnológico y la innovación.  Artículo 42.  **…**  La Secretaría de Educación Pública y el CONACyT establecerán los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para apoyar conjuntamente los estudios de posgrado, poniendo atención especial al incremento de su calidad; la formación y consolidación de grupos académicos de investigación, y la investigación científica básica en todas las áreas del conocimiento y el desarrollo tecnológico. Estos mecanismos se aplicarán tanto en las instituciones de educación superior y de educación media superior, como en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación.  **Transitorio**  Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F. a 9 de febrero de 2012.  Dip. Guadalupe Acosta Naranjo Presidente  Dip. Laura Arizmendi Campos Secretaria |